

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 156

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-10066 *Notificación de sentencia 166/2014 en procedimiento de juicio de faltas 588/2014.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas nº 0000588/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA nº 000166/2014

Torrelavega, 20 de octubre de 2014.

Alfredo Fernández Vázquez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Torrelavega, he visto los presentes autos de Juicio de Faltas nº 588/2014, siendo parte, además del Ministerio Fiscal, las denunciadas/denunciadas María Sañudo González y M^a Dolores Herrera del Barrio, la denunciada Julia Margarita Sañudo González, y el perjudicado Servicio Cántabro de Salud.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de un atestado y, tras la práctica de las oportunas actuaciones, se señaló día y hora para la celebración de juicio oral, sin que, en dicho acto, se practicase prueba ni formulase acusación.

HECHOS PROBADOS

Declaro probado que la presente causa se ha seguido en relación con supuestos hechos que no han sido objeto de prueba en el acto de juicio oral, y, en consecuencia, no han sido acreditados, y respecto a los que, en dicho acto, no se formuló acusación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal incluidas en el artículo 24 de la Constitución y una de sus consecuencias es que nadie puede ser condenado sin haber sido previamente acusado, por ello, no habiéndose formulado acusación contra las denunciadas en el acto de juicio oral la sentencia, en todo caso, tiene que ser absolutoria.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a las denunciadas María Sañudo González, Ma Dolores Herrera del Barrio y Julia Margarita Sañudo González de las faltas de las que venían siendo acusadas, declarando las costas de oficio.

CVE-2015-10066

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 156

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra ella podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en plazo de cinco días siguiente al de su notificación, estando las actuaciones a su disposición en Secretaría durante el señalado periodo. En dicho recurso se expondrán, ordenadamente, las alegaciones sobre quebrantamiento de normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de normas del ordenamiento jurídico en que se base la impugnación y se fijará un domicilio para notificaciones en la ciudad de Santander.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Magistrado Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a MARÍA DOLORES HERRERA DEL BARRIO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 31 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
Olga Gómez Díaz Pines.

[2015/10066](#)